

RECATEGORIZACIÓN DEL MONOTRIBUTO 2021. EL PROYECTO COMPLEMENTARIO CREA NUEVAS INCÓGNITAS

LIDIA M. SANTACRUZ

Apenas se había puesto en marcha lo dispuesto por la Resolución General 5003, que complementó la normativa necesaria para poner en marcha el régimen de Sosténimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes de la ley 27.618, su Título II, originó un sinnúmero de dificultades y controversias, generando mucho malestar en los responsables afectados y los profesionales encargados de controlar su aplicación.

El Gobierno nacional tomó nota del problema. No se había contemplado oportunamente en el régimen de Sosténimiento la situación de los responsables que se encontraban bien categorizados y habían cancelado en tiempo y forma sus aportes y contribuciones previsionales, durante la prolongada discusión parlamentaria de la norma legal y la demora de sus correspondientes reglamentaciones. **(Ver Reportes del 31 de mayo y 7 de junio)**

En consecuencia decidió generar un nuevo proyecto de ley, ya enviado a Diputados pero aún no tratado en Comisión. Esperamos que se le otorgue trámite urgente y un pronto despacho a Senadores, ya que si se tarda tanto en ponerlo en marcha, al igual que el actualmente vigente, perdería oportunidad y mitigaría su efectividad.

El proyecto presentado trata de solucionar los aspectos no contemplados anteriormente frenando las quejas y, a la vez, crear un campo más favorable para la recategorización que debe cumplirse en julio, cuando venza la obligación legal semestral, que comprende los meses de julio a diciembre 2020 y enero a junio 2021.

Recordemos que en el mientras tanto siguen vigentes las disposiciones de la Ley 27.618, y sus normas reglamentarias por lo que sería de suma urgencia que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) emitiera una resolución general aclarando los procedimientos a seguir respecto a:

- Las recategorizaciones de oficio que llevó a cabo
- Las reformulaciones que se solicitaron
- Los importes a ingresar por los meses de junio en adelante
- La obligación de ingreso de las diferencias que pudiesen generarse por el periodo enero a mayo 2021
- La situación en la que se encontrarían las citas diferencias que ya se ingresaron.

Se presenta el proyecto como un beneficio complementario del régimen anterior bajo la denominación de **Fortalecimiento y Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyente**. Puede dividirse su articulado en cuatro grandes aspectos, los que analizaremos seguidamente, sin dejar de destacar que esta es la primera redacción de la medida, la que podrá tener muchas modificaciones y adaptaciones en su recorrido antes de convertirse en ley aplicable.

SOSTENIMIENTO DE VALORES MENSUALES

Se retrotrae el monto de las cuotas de impuesto integrado y las cotizaciones previsionales y para obra social del monotributo, de los meses enero a junio 2021, a los valores vigentes a diciembre 2020. Es decir,

- Los importes ingresados en tiempo y forma por contribuyentes cumplidores, correctamente categorizados, no generarán diferencias de deuda a ingresar
- Quedaría sin efecto la recategorización de oficio a cargo de la AFIP, no correspondiendo su control ni solicitud de modificación, aunque el proyecto no señala aclaración al respecto.
- Se mantienen los valores de diciembre 2020 para cancelar el mes de junio, por lo cual no es necesario realizar un stop debit en el caso de pago por débito bancario o en tarjeta de crédito.

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS

Se dejan de lado los valores del parámetro ingresos brutos fijado por la RG 5003 de la AFIP para todo el periodo fiscal 2021, que fueran calculados conforme al art. 15 de la norma legal, utilizando la variación del haber mínimo garantizado (art. 25 Ley 24.241) correspondiente al año calendario finalizado el 31 de diciembre de 2020. Dicha actualización surte efecto desde el 1° de enero. Recordamos que hay otros valores que también se adecuaron tomando la misma base. Se trata del parámetro alquileres. Respecto a ellos el proyecto no hace mención alguna, por lo tanto se podría presumir que se mantienen los nuevos valores calculados.

El proyecto establece nuevos valores para el parámetro ingresos brutos anuales a partir del 1° de julio venidero, sin definir cuál ha sido la base de su cálculo, Señala en sus fundamentos que los nuevos valores complementan los del régimen vigente a enero 2021, ¿A cuál se refiere? ¿El que estaba vigente en 2020 y se utilizó para efectuar la categorización a enero 2021 ó el que reguló la RG 5003?-

El proyecto no menciona modificaciones respecto al valor mensual a ingresar de la categoría de revista en el monotributo a partir de julio. . A modo de ejemplo para la Categoría A el parámetro Ingresos Brutos hasta el 31/12/20 era \$ 208.739; desde el 1 de enero 2021 según la RG 5003 pasó a \$ 282.424 y en el proyecto se eleva a \$ 370.000. ¿Cuál es el ingreso a efectuar en julio? Parecería que sería el fijado por la RG 5003. Cabría aclararlo.

En relación al valor de las obligaciones que vencen el 25 de junio, se mantienen los valores que se venían cancelando desde enero 2021.

Reiteramos que a julio debe realizarse una nueva recategorización, para la cual seguramente habrá que considerar las escalas proyectadas.

En relación a los parámetros de ingresos brutos y alquileres y las cuotas mensuales a calcular para el periodo 2022 no se contempla reforma alguna por lo que las mismas deberían calcularse de acuerdo a los términos legales vigentes.

ALIVIO FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Se brinda una nueva posibilidad de permanencia en el monotributo, complementando el régimen anterior, para aquellos responsables que al 30 de junio de 2021, o con anterioridad, hayan superado el límite máximo de ingresos brutos vigente en cada periodo aplicable a su actividad. Se establece como requisito para la permanencia que sus ingresos brutos actuales no excedan los nuevos montos máximos que se disponen para la máxima categoría de su actividad.

También se admitirá el reingreso al monotributo para los sujetos excluidos o que hayan renunciado al monotributo desde el 1º de enero al 30 de junio, siempre que los ingresos brutos no excedan los nuevos montos máximos que se disponen para la máxima categoría de su actividad. No se les posibilita el reintegro que hubiesen cancelado en el régimen general en el Impuesto a las Ganancias ni Impuesto al Valor Agregado.

Para acceder a este alivio fiscal se exige:

- Los ingresos brutos totales del año fiscal 2020 no pueden superar 1,50 veces el monto máximo de la categoría K que se regula en el proyecto.
- En los fundamentos de la propuesta se señala como requisito que el total de ingresos gravados y exentos en el Impuesto a las Ganancias no debía superar \$ 5.550.000 anuales, el mismo no se incluyó en el texto dispositivo.
- El total de bienes del país y del exterior gravados, no gravados y exentos en el Impuesto sobre los Bienes Personales, sin considerar mínimo no imponible, no supere \$ 6.500.000. Se exceptúa del cálculo a la casa – habitación.
- Abonar una cuota especial si la categoría de revista es E, F o G (no se aclara a que fecha se computa la categoría pero se considera que es a la fecha de reingreso al monotributo), cuyo monto a ingresar será equivalente a una vez el valor mensual de la suma del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales. Si la categoría fuese la H, I, J o K, la cuota especial será equivalente a dos veces el valor antes citado.

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Se establece un plan de facilidades de pago, de hasta 60 cuotas, para las deudas devengadas o infracciones cometidas al 30 de junio 2021 en concepto de componente impositivo y previsional, incluido obras sociales. El interés de financiación no podrá superar el 1,5% mensual. Pueden incluirse las obligaciones en discusión administrativa o judicial,

El proyecto también dispone la liberación de multas, intereses y demás sanciones por infracciones formales cometidas hasta el 30 de junio 2021 que no se encontrasen firmes o abonadas.

COROLARIO

Como señaláramos en los Reportes anteriores es el contribuyente cumplidor y bien categorizado quién se encuentra en la situación más ambigua ya que se encuentra con una norma legal y sus reglamentaciones que lo reubican en su situación de revista, le crean deudas que no les corresponderían y con la incógnita sobre qué valores recategorizarse en el próximo vencimiento a producirse en julio. Debe considerar los valores de 2020, los regulados por la RG 5003 o esperar los del proyecto comentado, si a esa fecha todavía no se convirtió en norma legal?.



**Contadores
en Red**